

INFORME SECRETARIAL

DECLARATIVO 1100131030212019 00262 00

AGOSTO 28 de 2023: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá quien, con providencia de agosto 16 de 2023, confirmó el auto que en febrero 24 de 2023 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

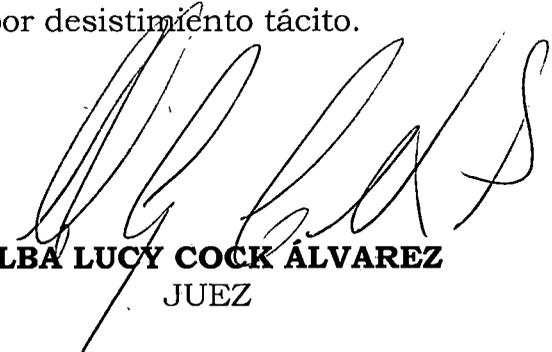
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 AGO. 2023

Proceso DECLARATIVO 1100131030212019 00262 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, quien, con providencia de agosto 16 de 2023, confirmó el auto que en febrero 24 de 2023 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2023-00327-00 (Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA¹** que presenta **GUSTAVO ADOLFO YAQUINO CRUZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos EMMANUEL YAQUINO RIVERA y DANNA SOFIA YAQUINO RIVERA** en contra de **GERARDO MURCIA CORTES, HECTOR ALFONSO MURCIA BERMUDEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

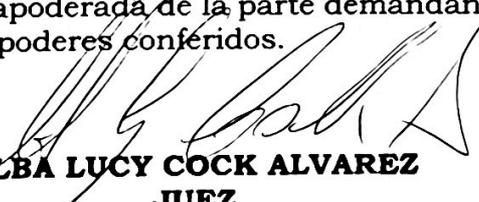
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares, para que el trámite sea adecuado, antes de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de \$139.200.000.00 M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería a la Dra. CONSUELO DEL PILAR GRANADOS POVEDA, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am
El Secretario
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

¹ Responsabilidad civil extracontractual

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N° 110013103-021-2023-00330-00 (Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que presenta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ OJEDA.**

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Reconoce personería a la Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00351 00**

Teniendo en cuenta el anterior escrito de formulación de impugnación en contra del fallo proferido el 22 de agosto hogaño, y, habiéndose presentado en tiempo conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, el Juzgado,

DISPONE:

1. Conceder la impugnación formulada.

En consecuencia, envíese la integridad del expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, previas las anotaciones de rigor.

2. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2023-00355-00 (Dg)

Presentada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA¹** que presenta **JENNY YAMILE CABALLERO DIAZ**, obrando en nombre propio y en representación de su menor hija **SAHAMARA CRUZ CABALLERO; ANGYE MARCELA CRUZ ROJAS**, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo **MAICOL STIVEN MOLINA CRUZ; MARIA ALICIA MORENO DE CRUZ, RAFAEL ANTONIO CRUZ MORENO, MARTHA ALICIA CRUZ MORENO y CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO** en contra de **JORGE ALIRIO AREVALO VELOZA, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

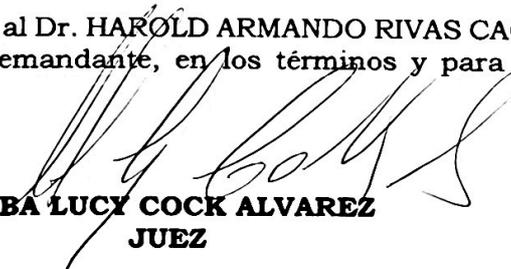
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dado que la solicitud de amparo de procesa reúne los requisitos de los art. 151 y 152 del C.G.P. se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a los demandantes, con lo cual, a partir del momento de la presentación de la solicitud, quedarán eximidos del pago de expensas y cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y condena en costas, que se generen dentro del presente asunto.

Reconoce personería al Dr. **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

¹ Responsabilidad civil extracontractual

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

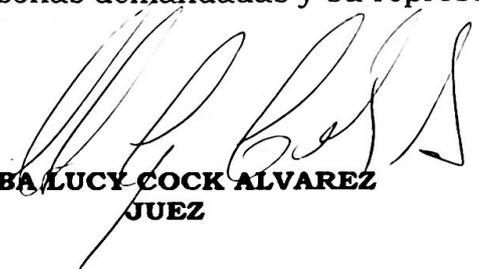
Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2023-00364-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, INADMITESE la anterior demanda instaurada por RUBY TOLE BERMUDEZ y otros que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, adiciónese el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese la creación del CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68 conformado por las personas demandadas y su representación legal.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2023-00365-00 (Dg)

Presentada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA¹** que presenta **JUAN GABRIEL HERNANDEZ AREVALO** obrando en nombre propio y como representante legal de sus menores hijos **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ ARCINIEGAS y SAMUEL STEVEN HERNANDEZ ARCINIEGAS** y la señora **ANA LEONOR AREVALO SANCHEZ** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y VICTOR ALFONSO VARGAS MERCADO.**

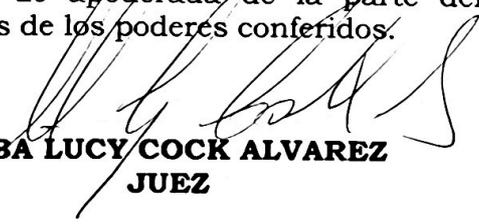
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dado que la solicitud de amparo de procesa reúne los requisitos de los art. 151 y 152 del C.G.P. se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a los demandantes, con lo cual, a partir del momento de la presentación de la solicitud, quedarán eximidos del pago de expensas y cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y condena en costas, que se generen dentro del presente asunto.

Reconoce personería a la Dra. **LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am</p> <p>El Secretario</p> <p>_____</p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>

¹ Responsabilidad civil extracontractual

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00380 00**

Comoquiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano MANUEL ROBERTO PINZON HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 19.427.617, en contra de la COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-. Se vincula oficiosamente a AUTOSNACK S.A.S.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a las entidades accionadas y vinculada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORME** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporte y remita a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a las entidades en contra de quien se dirige la acción y vinculada, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

DECLARATIVO 1100131030212012 00314 00

AGOSTO 24 de 2023: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá quien, con providencia de agosto 8 12 de 2023, confirmó la sentencia emitida en marzo 30 de 2023.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

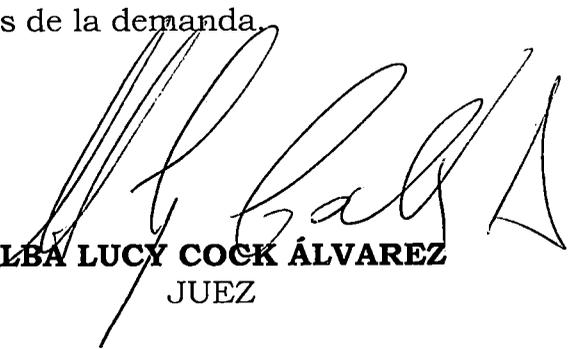
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 AGO. 2023

Proceso DECLARATIVO 1100131030212012 00314 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- quien, con providencia de agosto 8 de 2023, confirmó la sentencia emitida en marzo 30 de 2023 mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO 1100131030212018 00076 00

AGOSTO 24 de 2023: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá quien, con providencia de agosto 11 de 2023, confirmó la sentencia emitida en ABRIL 11 de 2023.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

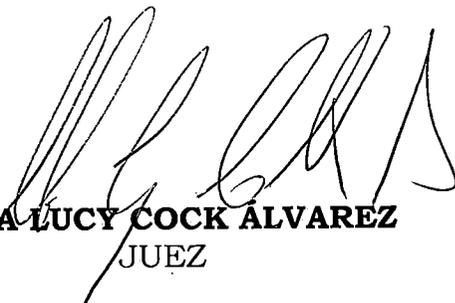
22

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 AGO. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212018 00076 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– quien, con providencia de agosto 11 de 2023, confirmó la sentencia emitida en abril 11 de 2023 mediante la cual ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ